

Fecha autos
09 de noviembre de 2023

Fecha Notificación
10 de noviembre de 2023

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2017-00028-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ TAJUMBINA	RECONOCE PERSONERÍA
2018-00052-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MONICA LORENA MENDEZ	RECONOCE PERSONERÍA
2018-00075-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURI MARTINEZ PORTILLA	RECONOCE PERSONERÍA
2019-00091-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO SILVA LASSO	ACEPTA RENUNICIA DE PODER
2020-00053-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PIEDAD EUGENIA HERNANDEZ	COMISIONA INSPECCIÓN SECUESTRO BIEN INMUEBLE
2022-00009-00	PERTENENCIA	MANUEL JESUS MUÑOZ	ROSETA BUCHELI Y OTROS	ORDENA PUBLICACIÓN EMPLAZADOS ART. 375 C.G.P.
2022-00088-00	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE	MAURICIO RODRIGUEZ	ISIDRO TELLO Y OTRA	ORDENA REQUERIR PARTE DEMANDANTE
2023-00078-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIVY ROSERO RUIZ	RECHAZA DEMANDA
2023-00079-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	REINEL EDUARDO VIVEROS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2023-00079-00	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	REINEL EDUARDO VIVEROS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 10 de noviembre de 2023 a las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVAEZ ENRÍQUEZ
Secretario. -



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN No. 520194089001-2017-00028-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ TAJUMBINA

En atención a la solicitud formulada por la Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ, Apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se reconoce personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada en ejercicio identificada con la c.c. Nro. 59.833. 122 expedida en Pasto y portadora de la T.P. No. 111300 del C.S.J, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
Jueza.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ALBÁN - NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,

HOY, 10 de noviembre de 2023,

a las 8 :00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN No. 520194089001-2018-00052-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MÓNICA LORENA MÉNDEZ ORTEGA

En atención a la solicitud formulada por la Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ, Apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se reconoce personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada en ejercicio identificada con la c.c. Nro. 59.833. 122 expedida en Pasto y portadora de la T.P. No. 111300 del C.S.J, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
Jueza.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, **10 de noviembre de 2023**,
a las 8 :00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICACIÓN No. 520194089001-2018-00075-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: YURI MARTÍNEZ PORTILLA

En atención a la solicitud formulada por la Dra. ELVIA MARINA OLAVE DÍAZ, Apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se reconoce personería a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada en ejercicio identificada con la c.c. Nro. 59.833. 122 expedida en Pasto y portadora de la T.P. No. 111300 del C.S.J, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
Jueza.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,

HOY, 10 de noviembre de 2023,

a las 8 :00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 520194089001-2019-00091-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ÁLVARO SILVA LASSO.

La Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada en ejercicio portadora de la T.P. Nro. 111.300 del C.S.J e identificada con la c.c. Nro. 59.833.122 de Pasto, actuando en su condición de apoderada demandante del Banco Agrario de Colombia S.A. presenta renuncia al poder a ella conferido.

Como corolario de lo anterior, se acepta la renuncia al poder especial que le fue conferido a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES como apoderada de la ejecutante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. Inciso 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA.**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 8 :00 a.m.</p> <p>JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO</p>



SECRETARIA.-Albán-Nariño-Noviembre 1 de 2023

Doy cuenta a la señora Juez, que dentro del proceso verbal de pertenencia bajo radicado 2022-00009-00, los demandados SEGUNDO TOBIÁS MUÑOZ, BLANCA ROSA MARÍA MUÑOZ, MARTHA CECILIA MUÑOZ Y JOSÉ RAFAEL MUÑOZ, se notificaron personalmente de la reforma de la demanda y se les corrió traslado de la misma. Los demandados no contestaron la demanda y el término ya venció. Dígnese proveer.-

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO: Verbal de Pertenencia.
RADICACIÓN No. 520194089001-2022-00009-00
DEMANDANTE: MANUEL JESÚS MUÑOZ BUCHELI
DEMANDADO: ROSETA BUCHELI ORDOÑEZ Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS..

Secretaria ha informado que los demandados TOBIÁS MUÑOZ BUCHELI, BLANCA ROSA MARÍA MUÑOZ DE CÓRDOBA, MARTA CECILIA MUÑOZ DE CERÓN Y JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUCHELI, se notificaron de la admisión de la reforma de la demanda. Se les corrió traslado y guardaron silencio, es decir no contestaron la demanda y el término ha fenecido.

Teniendo en cuenta que son nuevos los demandados, se hace necesario publicar la información de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un mes.-

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO-**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaria se realice la publicación de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. respecto de los nuevos demandados, en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un mes .

SEGUNDO. Dar cuenta por Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA.

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, **10 de noviembre de 2023,**
a las 8:00 a.m.

**JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO**



SECRETARIA.-Albán-Nariño-Noviembre 1 de 2023

Doy cuenta a la señora Juez, que dentro del proceso de restitución de bien inmueble rural radicado bajo el No. 2022-00088-00 los demandados Isidro Tello y Lucia Helena Rúales, no han comparecido al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda.- Sirvase Proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Restitución de Bien Inmueble Rural
RADICACIÓN No. 520194089001-2022-00088-00
DEMANDANTE: MAURICIO RODRÍGUEZ OSEJO
DEMANDADO: ISIDRO TELLO Y LUCIA HELENA RÚALES.

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

Secretaria ha informado que la parte demandante

solicita se fije fecha para audiencia primera de trámite.

Seria del caso continuar con el trámite normal del proceso, si el despacho no observare que la parte demandante **NO HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Se tiene que la parte demandante envió la orden de citación a los demandados para que estos comparezcan a notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda. De la revisión del expediente se observa que los demandados hasta el momento no han comparecido a recibir notificación personal de la demanda conjuntamente con sus anexos.

El artículo 292 del C.G.P. Dispone. Notificación por Aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demanda, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba hacer personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, El Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el



lugar del destino.....no se ha agotado la notificación a los demandados tal y como lo ordena el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO-**

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que se sirva adelantar los tramites de la notificación **POR AVISO** del auto admisorio de la demanda a los señores ISIDRO TELLO Y LUCIA HELENA RÚALES, en la forma prevista en el artículo 292 el C.G.P.

Para efectos de lo anterior, se concede el termino de 30 días, so pena de tener por desistido el trámite de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Dar cuenta por Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA.

Jueza

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 10 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m. JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5

*Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Albán
Palacio de Justicia Municipal. Albán-Nariño
Correo
electrónico: jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SECRETARIO

SECRETARÍA. Albán(N), 8 de noviembre de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez que dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 520194089001-2023-00078-00, una vez vencido el término concedido para que la parte ejecutante subsanará los defectos señalados en la demanda, la misma allegó escrito de demanda subsanada. Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00078-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: DEIVY ROSERO RUIZ

AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA DEMANDA

Se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra del señor DEIVY ROSERO RUIZ.

Mediante Auto de 26 de octubre de 2023, este Despacho dispuso inadmitir la demanda y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante subsanará los defectos señalados.

No obstante lo anterior, revisado el escrito de demanda que presentó la parte demandante dentro del término otorgado, se observa que se incurre nuevamente en los mismos defectos señalados en el auto que inadmitió la presente demanda, los cuales se explican a continuación:

(i) Lugar donde deben surtirse las notificaciones:

En el escrito de demanda subsanada, la parte ejecutante indica que el ejecutado puede ser notificado en la Vereda Llano Grande del Municipio de Albán (N), sin especificar nomenclatura, dirección esta, que no existe en el territorio municipal.

En la lógica anterior, se tiene que, a pesar de que la parte actora tuvo la posibilidad de corregir este defecto, el mismo no fue corregido en debida forma, es decir, no se subsanó los defectos de la demanda en el término otorgado por este Despacho, motivo por el cual se procederá a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

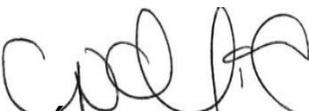
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **DEIVY ROSERO RUIZ.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, toda vez que la misma se presentó por medios virtuales.

TERCERO: en firme este proveído, ARCHIVASE el expediente. Por secretaría, diligenciar e incorporar en la carpeta correspondiente el formato de índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica
mediante su fijación en ESTADOS
ELECTRÓNICOS,

HOY, 10 de noviembre de 2023, a las 8:00
a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2023-00079-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: REINEL EDUARDO VIVEROS ERAZO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto del doctor MARIO ALFONSO LÓPEZ NARVAEZ, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía frente al señor REINEL EDUARDO VIVEROS ERAZO, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número 048726110000174.

De la revisión de los documentos aportados, se tiene que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo del ejecutado, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenido en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor REINEL EDUARDO VIVEROS ERAZO, identificado con C.C. No. 5.210.022, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 048726110000174:

1. La suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$19.933.380), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses de plazo causados y no cancelados, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.600.391) liquidados desde el día 10 de enero de 2023 hasta el día 9 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el pagaré y la carta de instrucciones.



3. El valor de los intereses de mora causados desde el día 10 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$84.680), por "otros conceptos" autorizados por el deudor en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: ORDENAR al señor REINEL EDUARDO VIVEROS ERAZO, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los títulos/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con las normas de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión, a cargo de la parte ejecutante, al señor REINEL EDUARDO VIVEROS ERAZO. En seguida, CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado MARIO ALFONSO LÓPEZ NARVAEZ, identificado con C.C. No. 5.204.340 y T.P. No. 140.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se notifica
mediante su fijación en ESTADOS
ELECTRÓNICOS,
HOY, 10 de noviembre de 2023, a las 8:00
a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO